

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Quedaron las Córtes enteradas de una exposicion, en que les tributaba las debidas gracias Doña María del Pilar Nuñez, viuda del Sr. Diputado que fué por la provincia de Méjico, D. José María Gutierrez de Terán, por las honoríficas mercedes que, á excitacion de S. M., se han dignado concederla y á sus hijos, expresando que no le son tan gratas por lo grandes y espléndidas, como por dimanar de la Representacion nacional y de la indicacion del Rey.

Se mandó pasar á la comision que entiende en la formacion del Código de procedimientos una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, á consecuencia de la que le dirigió la Sala tercera de la Audiencia de Galicia sobre el modo de poner en práctica los artículos 20 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en el caso imprevisto en ella de que un reo se halle preso ó arrestado en pueblo diferente del domicilio del juez del proceso, y por temor de su fuga, ú otras causas físicas ó morales, sea expuesta su traslacion al lugar del juicio.

A la que entiende en la reforma de Aranceles pasó una instancia de D. José Sureda, en solicitud de que se prohíba la entrada en el Reino de las molduras de madera, por hallarse establecida una fábrica á su cargo, donde se elaboran de la misma calidad y precio.

Pasaron á la comision de Division del territorio: 1.º, una exposicion de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, contradiciendo la que en 31 de Octubre presentaron el ayuntamiento y Consulado de San Sebastian, y D. José Lorenzo de la Baca, solicitando se establezca la capital de provincia en dicha ciudad de San Sebastian; 2.º, diversas exposiciones del ayuntamiento de Almansa, del de Tarazona de la Mancha, del de Abengibre, del de Bonete, del de Hoya Gonzalo, del de Higuercuela, del de Pozorubio y su párroco, del de la Balsa de Bes, del del Ballestero, del del Bonillo, del de Munera, su párroco y vecinos, del de Cenizate, del de Casas de Bes, del de la Morilleja y sus vecinos, del de Fuente Albilla, del de Montalvos, del de la Gineta, con el cura párroco y clero, del de las Navas de Zorquera y sus vecinos, del de Villamalea y sus vecinos, del de Carcelen, del de Quintanar del Rey, del de Sesuza, del de Madrigueras y de los vecinos de las villas de Alcalá, Casas de Juan Nuñez, Bormate, Golosalvo, Ledaña, Maora, Fuensanta, Casas de Valiente y Zorquera, quejándose

de que se haya nombrado por capital de la provincia á Chinchilla, y solicitando lo sea Albacete por las razones de conveniencia pública que manifiestan; y 3.º, otras exposiciones de los ayuntamientos de Casas de Juan Nuñez, Jorquera, Ledaña, Herrumblar, Ontur, Albaterna, Balazote y Villanueva de la Jara, dando gracias á las Córtes por haber nombrado capital de la provincia á Chinchilla, y solicitando el último se le agregue á esta última provincia, por hallarse á muy larga distancia de la de Cuenca.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Secretario de la Gobernacion de Ultramar, contestando al que le dirigieron las Córtes en 22 del mes próximo pasado, sobre las causas de retardacion de la venida al Congreso de los Sres. Diputados de Ultramar, reducidas en sustancia al estado de inquietud de aquellas provincias.

Se dió cuenta de un expediente remitido por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, que contiene las actas de la Junta preparatoria de Manila, y una exposicion del jefe político de Filipinas, proponiendo varias dudas.

El Sr. *Camus Herrerero* pidió que se leyese la exposicion referida del jefe político; y despues de haberse hecho así, tomó la palabra, y dijo .

El Sr. **LALLAVE** (D. Pablo): Señor, yo soy naturalmente pacífico y enemigo de amplificar ocurrencias desagradables. Lo que se nos dice en esa exposicion, en dos palabras, es que no ha habido eleccion; un poco más, que las pocas elecciones hechas, han sido contra la Constitucion. Las noticias extrajudiciales que tengo, no tan extrajudiciales que no sea por algún Diputado del Congreso, en cuyo poder he visto oficio, son que de la inmensa poblacion de Filipinas solo hay cuatro Diputados, so pretexto de faltar recursos, habiendo en caja más de 200.000 duros. Creo que este asunto ha venido á las Córtes para demostrar cuán difícil ó imposible es gobernar cumplidamente por los medios ordinarios á 4 y 6.000 leguas de distancia. Tal vez con este objeto ha mandado esa exposicion el Ministro de la Gobernacion de Ultramar, y si así es, le suplico que no se olvide, cuando llegue el caso de sacar las consecuencias que se deducen de un principio tan fecundo y luminoso. Señor, el hecho de que se trata es un atentado escandaloso que puede tener pésimos resultados: que no se nos diga despues que cuatro exaltados, gentes sin fortuna, son los que encienden el fuego de la discordia civil. Las revoluciones las engendran por sus pasos contados los malos Gobiernos; y los pueblos, muy al contrario de lo que se verifica en el orden físico, solo tienen fuerza de inercia en el estado de reposo: de manera que para ponerlos en movimiento, este fenómeno solo se verifica á fuerza de violencia é injusticia. Señor, la España no sabe lo que tiene en las Filipinas: es el archipiélago más precioso por su poblacion, por la calidad de sus habitantes, por su posicion geográfica y por sus esquisitas producciones; pero segun he sabido dentro y fuera del Congreso, todo está en perfecta disolucion. Si esta hija se prostituye, la culpa la tienen sus padres por su conducta, y no la fuerza de su temperamento. Dias pasados se dijo en el Congreso relativamente á otro asunto: pero, Señor, si no leen... Pues yo digo: si no piensan;

si no se ocupan de nada. Pues, Señor, ya que no piensan ellos, pensemos nosotros: que este asunto pase inmediatamente á una comision; que se tomen las providencias más ejecutivas; porque si no, yo me temo que los resultados sean funestísimos. Yo quiero que quede consignada esta frase mía; porque tal vez en algun tiempo servirá de un recuerdo muy desagradable. Ayer no hice la proposicion, expresamente porque no era asunto del momento, para que se nombrase una comision de Ultramar; no sé si esta exposicion deberá pasar á ella ó á la de Infracciones de Constitucion, porque hay un cúmulo de infracciones. Así, pido que pase á cualquier comision, pero que sea con urgencia.»

Habiendo manifestado algunos señores que se contenian en la exposicion diversas infracciones que debian tomarse en consideracion, dijo el Sr. *Presidente* que las Córtes extraordinarias actuales solo podian ocuparse en el particular de los poderes, porque se trataba de Diputados de la presente legislatura; y que aun suponiendo hubiese infracciones, no podian mezclarse en estas, por lo que debería pasar á la comision de Poderes. Así se mandó.

Se admitió á discusion, y mandó pasar á la comision respectiva, la adiccion siguiente del Sr. Cortés:

«Los medios luises que entren en Tesorería, pasarán á la Casa de Moneda luego que esta esté en disposicion de resellarlos; y los pagarés que reciba dicha Tesorería, serán admitidos en descargo de sus cuentas generales.»

Se leyó por primera vez la proposicion que sigue del Sr. Gisbert:

«Pido á las Córtes que lo resuelto por las mismas en la sesion de ayer, en cuanto á señalamiento de tiempo para el consumo ó extraccion de los géneros prohibidos de seda, se haga extensivo á los de lana y especialmente á los paños.»

Se procedió á la discusion del artículo pendiente en las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias, que presentaron las mismas en calidad de 8.º, y es el siguiente:

«En el pueblo en que el número de milicianos sea menor actualmente que el que se les ha de señalar por lo dispuesto en el presente decreto, no se empezará á cubrir esta diferencia hasta que los demás pueblos de la Península que no tienen Milicias, hayan llenado la parte proporcional de su respectivo cupo.»

Despues de la lectura de este artículo, tomó la palabra y dijo

El Sr. **SANCHO**: Señor, este artículo quedó pendiente por haber manifestado á las Córtes el Sr. Secretario de la Guerra que presentaria datos para resolver con acierto; porque la cuestion versaba sobre la proposicion firmada por varios señores para el reemplazo de las bajas, y debía saberse si estas eran muchas ó pocas, para ver si, caso de no reemplazarlas, quedaria el ejército sin gente. El Sr. Secretario de la Guerra ha presentado los estados siguientes:

Estado de la fuerza que actualmente tienen los regimientos provinciales; baja que habrá en los seis primeros años por cumplidos, y aumento que deberán tener dichos cuerpos y los batallones de nueva creacion de la Milicia Nacional activa en el mismo tiempo para completar la fuerza de 87.174 hombres.

Año de 1822.

Fuerza existente en 1.º de Enero.....	31.785
Aumento en los nuevos batallones en dicho año.....	3.596
Suma.....	35.381
Baja por cumplidos en idem.....	2.173
Quedan en 1.º de Enero de 1823..	33.208
Aumento en los nuevos batallones en dicho año.....	3.597
Suma.....	36.805
Baja por cumplidos en el mismo.....	9.258
Quedan en 1.º de Enero de 1824.	27.547
Aumento en los nuevos batallones.....	3.597
Idem en los antiguos.....	13.799
Suma.....	44.943
Baja por cumplidos en dicho año.....	152
Quedan en 1.º de Enero de 1825.	44.791
Aumento en los nuevos batallones en el mismo.....	3.596
Idem en los antiguos.....	13.799
Suma.....	62.186
Baja por cumplidos en este año.....	7.186
Quedan en 1.º de Enero de 1826.	55.000
Aumento en los nuevos batallones en idem.	3.597
Idem en los antiguos.....	13.800
Suma.....	72.307
Baja por cumplidos en el mismo año.....	2.621
Quedan en 1.º de Enero de 1827.	69.776
Aumento en los nuevos batallones.....	3.597
Idem en los antiguos.....	13.801
Fuerza total en fin del año de 1827.	87.174

Aquí pueden observar las Córtes que actualmente los cuerpos de Milicias constan de treinta y tres mil ciento y tantos, y que si se aprobase la proposicion para que no se reemplazase esta baja, resultaría que en 1.º de Enero del año 24 la fuerza total de la Milicia seria de 27.000 hombres, es decir, menos fuerza que la que tiene en la actualidad, y no concentrada como está ahora sino desparramada en diferentes cuerpos, causando gastos inmensos. El Sr. Valladares pidió que el Gobierno manifestase el estado del armamento y equipo de los cuerpos de Milicias, porque una de las grandes dificultades que habia, era que los nuevos milicianos tardarian en equiparse. Aquí está el estado del equipo y armamento.

INSPECCION GENERAL DE MILICIAS.

Relacion que expresa los regimientos que se encuentran enteramente vestidos, y los que necesitan de algunas prendas para su completo.

- Completos de todo su vestuario.
- Leon.
- Oviedo.
- Trujillo.
- Sevilla.
- Completos de todo, excepto de 200 capotes y 200 morriones.
- Búrgos.

- Completos de todo, excepto de 500 capotes.
- Córdoba.
- Completos de todo, excepto de 500 morriones,
- Jerez.
- Completos de todo, excepto de 570 casacas que les faltan para la fuerza de cada uno.
- Lugo.
- Monterey.
- Mondoñedo.
- Santiago.
- Compostela.
- Tuy.
- Pontevedra.
- Mallorca.

NOTA. Los regimientos de Santiago y Compostela tienen un pequeño número de casacas, chaquetas y gorros por razon de haber dado estas prendas, que las tenían nuevas, á los regimientos de infantería de Búrgos y Voluntarios de Castilla en las ocurrencias acaecidas en Galicia en Marzo del año pasado de 1820.

Los 34 regimientos restantes lo tienen todo, menos los capotes que necesitan para el completo de su fuerza, careciendo igualmente de morriones, entendiéndose que lo que tienen está en buen estado de uso en la mayor parte.

Además de las faltas que se indican, necesitan los 43 cuerpos, en el caso de mandarse que alguno ó algunos se pongan sobre las armas, la mayor parte de las prendas menores, como son camisas, zapatos y pantalones de lienzo.

INSPECCION GENERAL DE MILICIAS.

Relacion del armamento que tienen los 43 regimientos provinciales, con expresion de los que están uniformados con un solo calibre, y los que no tienen el completo para su fuerza.

Los 12 regimientos que componen la primera division, tienen todos el completo de su fuerza del calibre español, y además los que siguen:

- Badajoz.
- Toledo.
- Mércia.
- Sevilla.
- Guadix.
- Oviedo.
- Lugo.
- Orense.
- Monterey.
- Santiago.
- Jerez.
- Málaga.
- Compostela.
- Betanzos.
- Con armamento inglés, los siguientes:
- Trujillo.
- Cuenca.
- Alcázar.
- Bujalance.
- Écija.
- Granada.
- Pontevedra.
- Mallorca.

De los calibres inglés, francés y español.

Placencia.

Lorca.

Chinchilla.

Jaen.

Córdoba.

Ronda.

Incompletos y el que tienen de todos calibres.

Mondoñedo.

Tuy.

Ciudad-Real.

NOTA. Aunque se dice que el regimiento de Granada tiene su completo armamento del calibre inglés, se advierte que 404 fusiles los tiene depositados en Cádiz, en razon á que cuando se trató de uniformarlo se le mandó dar este número del de Laredo, y se ha creído detenerlos en aquella plaza por la epidemia, y por razon de la partida de Zaldivar que hace sus correrías por dichas inmediaciones.

Por aquí, se ve que generalmente la Milicia está armada, aunque con diferentes especies de armamento y calibres. Por consiguiente, con estos datos están las Córtes en estado de resolver. La dificultad es la que se dijo el otro día: si se aprueba la indicacion de los señores, se consigue más justicia; es decir, que la desigualdad que hay entre ciertas provincias desaparece; pero resulta el inconveniente de que la fuerza de la Milicia, que el Gobierno necesita tanto, y de que hace tanto uso, se disminuye grandemente. La comision lo somete francamente á la deliberacion de las Córtes, en el supuesto de que si se desaprueba el artículo presentado, ya tiene escrito otro diciendo lo contrario. Lo que conviene es salir pronto de este asunto para que el Gobierno pueda resolver.»

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Por el estado que ha leído el Sr. Sancho, se echa de ver que en los primeros años estará equilibrada la fuerza de la Milicia, aun suponiendo que no haya reemplazo de las bajas en las existentes, y que solo en el de 1824 será cuando haya menos, puesto que solo llegarán á 21.000 y tantos hombres. Partiendo de este principio, no veo las razones que hayan asistido á la comision para exigir el lleno de las bajas con perjuicio de las provincias que hasta aquí han tenido Milicias, y de consiguiente contra la igualdad que tanto recomienda la Constitucion. No hay seguramente motivo para temer una necesidad de poner la Milicia sobre las armas; pero si desgraciadamente lo hubiere en este intermedio, no me parece nada difícil que los cuerpos nuevamente creados, aunque se compongan de poca fuerza, se reúnan unos con otros formando un batallon ó un regimiento segun la que tengan. Si en algun paraje hubiere ya una compañía, puede relevar á un destacamento, y de esta manera cubrir un servicio con alivio de las demás provincias. Señor, recordemos el dicho de un enemigo á quien no pudimos menos de respetar, á saber: «Que el soldado no encuentra jamás inconvenientes cuando quiere vencerlos.» ¿A qué, pues, toda la plana mayor para 200 hombres? No encuentro razon para que se cree mientras no lo exija la existencia del cuerpo: en el entretanto podrán dotarse las compañías con el número suficiente de oficiales para servirlos. Yo me uno á los señores de la proposicion, porque pertenezco á una provincia que tiene dos regimientos de Milicias, y apetezco la igualdad.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo que

el perjuicio que se seguia no era tan grande como podia parecer, porque al fin habian estado tranquilos en sus casas la mayor parte del tiempo; que, sin embargo, debia reemplazárseles lo más pronto que se pudiese, en el supuesto de que habiendo Córtes todos los años, el Gobierno, al menor recelo de guerra, pediria que en lugar de una sexta parte se sacase un quinto, ó un cuarto, segun las circunstancias que ocurriesen.»

El Sr. **EZPELETA**: Señor, no volvamos á entrar en la cuestion del otro día sobre la justicia ó injusticia de la proposicion: bastante se ha dicho sobre esto. Ahora solo resta manifestar los males ó bienes que puedan resultar de una ú otra medida. Adoptándose la proposicion, habrá mucha más igualdad en todas las provincias en rigor de justicia, y por eso no debia haberse puesto para el reemplazo seis años en lugar de los cuatro que la comision proponia; porque de esto viene la mayor desigualdad. Si se aprueba la proposicion, resultará que en el año 24, por ejemplo, se van á poner sobre las armas 10.000 hombres. Cada batallon tendrá 270 hombres sobre el papel, y en realidad tendrá apenas 150 plazas, una compañía. Esta gente ha de ir con toda su plana mayor, pues lo demás será diforme, y esto producirá un gasto inmenso.

Tambien resultará que estando esta fuerza repartida, si se reúne, será en una masa informe. La comision no tiene empeño en que se adopte su dictámen; pero cree que quedando tan corto el número de Milicias, traerá dificultades en los momentos críticos de que ha hablado el Sr. Ministro, pedir de pronto aumento de gente y de contribuciones. Las Córtes resolverán, en la inteligencia de que si este artículo se reprueba, la comision presentará otro.»

El Sr. *Alvarez de Sotomayor* manifestó que el artículo era contrario á lo prevenido en la Constitucion, porque destruia la igualdad que aquella exigia.

El Sr. **SANCHO**: Señor, inculpaciones de no respetar la Constitucion, yo, al menos por mi parte, no las sufro jamás. Es mi ídolo, porque es el bien de la Pátria, y la que nos salva de todos los males; y si la comision hubiese dado un dictámen en que se ofendiese la Constitucion, llevaria sobre su corazon este peso hasta el sepulcro. Si el Sr. Sotomayor dice que es contrario á la Constitucion el dictámen de la comision, tambien lo es la proposicion de S. S., porque en uno y en otro se sostiene la desigualdad. Llevando los principios al rigor que quiere S. S., debian licenciarse todas las Milicias y formarse de nuevo; pero S. S., viendo que esto no es posible, no lo propone y quiere que continúe esta desigualdad. Así, si el dictámen de la comision es contrario á la Constitucion, porque favorece la desigualdad, tambien lo es el de S. S.

El Sr. **ALVAREZ DE SOTOMAYOR**: Mi ánimo no ha sido inculpar á la comision, cuyas luces respeto y cuyo patriotismo conozco. Solo he dicho que aprobándose el artículo se infringia la Constitucion; y aunque es verdad que tampoco se observa con la proposicion, á lo menos nos acercamos más á lo que aquella determina, ya que no es posible establecer la perfecta igualdad en un principio.

El Sr. **NAVAS**: Los mismos señores de la comision, segun la explicacion que ha dado el Sr. Sancho, convienen en que habiendo de reemplazar las provincias que actualmente tienen Milicias estas nuevas bajas, teniendo más sextas partes de Milicias que las otras provincias, resulta una desigualdad; y es claro que esta desigualdad es contra la Constitucion. Es verdad que

de todos modos ha de haberla; pero hay desigualdades que es necesario sufrirlas, aunque sea contra la Constitución, porque no se puede en un día arreglar todas las cosas al régimen constitucional. Pues dice ahora el señor preopinante, y dice muy bien: la Constitución se infringe como propone la comisión; y se infringe, es decir, hay una desigualdad como propone la proposición firmada por varios Diputados. Pero esta desigualdad es mucho menor, y es una desigualdad imposible de remediar, á no ser que se destruyan enteramente las Milicias, cosa de que se seguirían gravísimos inconvenientes. Mas la otra desigualdad, es decir, la desigualdad que resultará subsistiendo las Milicias en el pie en que están hoy, de tener que reemplazar las bajas que vaya habiendo, ¿se podrá remediar? Sí, Señor, muy fácilmente, con solo mandar que no llenen estas bajas. Si una provincia á quien tocan 600 hombres, tiene ya sobre las armas 500, debia licenciarse 400 para igualar á esta provincia con las demás. Sin embargo decimos: queden estos 500 hombres; pero si en ellos hay una baja de 50 ó 60, no la llenen; porque ¿á qué ir sosteniendo esta desigualdad? Esto repugna á la Constitución; es establecer una desigualdad positiva: lo otro es no reparar la desigualdad que existia ya, y esto no es tan directamente contrario á la Constitución. En una palabra, la injusticia de esta medida está reconocida por el Sr. Sancho y por todos los de la comisión. Ahora se trata de si esta injusticia se puede ó no remediar, y si resultan gravísimos males á la Nación de que se remedie. Por el estado presentado por el Gobierno se ve que no resultan esos gravísimos males. El año que hay más baja, es el de 24, y aun en este caso no llega á 1.000 la diferencia de las Milicias, ahora existentes, á las que habrá en el año 24, que es cuando habrá menos: ¿y por una baja de 800 y tantos milicianos en toda la Nación se ha de sostener y continuar por seis años esta desigualdad monstruosa? Creo que la comisión no puede, si bien lo reflexiona, decirlo. Hay otro motivo para no empeñarnos en aumentar tanto las Milicias, y es que no están provistas de lo necesario, como consta de ese estado. Hay provincias en que su Milicia no tiene fusiles, porque los dieron ó no á los del ejército permanente; y á otras les faltan otras muchas prendas. Con que si la Nación no está en estado de poner en pie actualmente esas Milicias sin hacer gastos, ¿á qué querer aumentar ahora con esta desigualdad las Milicias, perjudicando tan notable y visiblemente á las provincias que actualmente las tienen? Por todo lo cual me parece debe aprobarse la proposición que hemos presentado.

El Sr. **SANCHO**: En los estados que se han leído solo se habla de las bajas por razón de cumplidos, sin incluir los que fallezcan ó se inutilicen; de modo que pueden ser mucho mayores que lo que se presentan. Además de esto, los señores que han hecho la proposición no han reflexionado que con ella perjudican á las provincias más bien que las favorecen. La razón es bien clara: si no se cubren las bajas y ocurriese, por ejemplo, el año inmediato que el Gobierno tuviese que disponer de la Milicia, no tiene duda que dispondría de la existente, porque la nueva estaria en su creación é incapaz de tener disciplina ni doctrina: por consiguiente, si cubiertas las bajas se haría el servicio entre 2.000, sin cubrirlas se hará entre 1.500, y han adquirido un perjuicio. La comisión no tiene empeño en sostener el artículo: si las Cortes lo desaprueban, ahí tiene presentado otro en conformidad con la proposición.

El Sr. **CAVALERI**: Señor, yo no me extenderé á

probar, porque todos estamos de acuerdo, la injusticia que se sigue por el sistema de la comisión; injusticia que se remedia ó disminuye con la proposición que hemos presentado. El Sr. Sancho ha anticipado la reflexión que iba yo á hacer. Dice S. S. que si el Gobierno necesita mañana de esta fuerza, acudirá adonde la haya; y si no se han reemplazado las bajas, se repartirá esta carga entre menor número. Y digo yo: ó se trata de una operación en grande, como de una guerra por ejemplo, y entonces muy buen cuidado tendrá el Gobierno de acudir con tiempo á pedir que se aumente la Milicia, ó se trata de otro servicio, como el de cordones para que no se propaguen las enfermedades, en cuyo caso podrán desempeñarle las nuevas Milicias, sin necesidad de sacarlas de otras provincias, pues para el servicio de cordones bien pueden ir de chaquetas y sombreros redondos, que no es menester que estén uniformados; y si en Valencia necesitan contener la epidemia de Cataluña, teniendo sus Milicias para los cordones, no se necesita que el Gobierno pida licencia para llevar allí las de otras provincias. Así, la misma razón del Sr. Sancho prueba que debe aprobarse la proposición.

El Sr. **RAMONET**: Yo quisiera que se hablase con más precisión y exactitud. Se dice que se infringe la Constitución en no establecer la igualdad que ella prescribe. Esto no es exacto, porque el no poder cumplir un artículo de la Constitución, á lo menos en el momento, no es infracción; y si es imposible hoy igualar las Milicias en todas las provincias, será posible dentro de dos ó de cuatro. Tampoco es injusticia, porque en asuntos que obran en favor del Estado en general es indispensable que el ciudadano contribuya con cuanto esté de su parte en obsequio de su Patria.»

Habiéndose preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo y enguida dijo

El Sr. **ZAPATA**: Me basta la razón alegada por el Sr. Sancho para creer que la resolución que se propone es injusta; porque hay injusticia, cuando pudiéndose remediar un mal como tres, solo se remedia como dos. Si se hubiese solicitado por los que hicieron la proposición que se licenciasen todas las Milicias, sería una proposición inadmisible en las actuales circunstancias, aunque no injusta; mas supuesto que una provincia á quien no le corresponden sino 200 hombres, tiene 600, se pide con razón que no se le obligue á cubrir las pocas bajas que pueda sufrir este número. ¿No sería una injusticia que mientras que á una provincia que debe tener 100 milicianos solo se le exigen 20, á otra que debe tener 100 y tiene 600, se le obligue á mantener los 600 completos en todos los seis años? No sé qué sea justicia distributiva sino dar á cada uno lo que es suyo: ¿será pues razón que se obligue á una provincia á que tenga desde el primer año toda la fuerza de Milicias, que otra en iguales circunstancias solo ha de cubrir en una sexta parte? No vale la razón del Sr. Ramonet de que estos servicios son en favor del Estado. Lo son ciertamente; pero exigir estos servicios de una provincia y no de otra, es una injusticia manifiesta. No diré que hace mal la provincia que lo preste; seguramente hará un servicio heroico: pero la Nación no tiene derecho para exigirlo faltando á las leyes de la justicia. Cuando una provincia tiene que dar un servicio de 20, y otra de otros 20, si se obligase á una á dar los 40, ¿no diría con razón que por el capricho y no por la ley era condenada á este servicio extraordinario? Todos deben con-

tribuir, pero cada uno en razon de sus circunstancias. Dice el Sr. Sancho que con la proposicion presentada no se favorece á las provincias no exentas, pues el Gobierno cuando lo necesite, tendrá que echar mano de sus Milicias; de modo que si Sevilla tiene 600 milicianos, y no 800, por no haber completado las bajas, estos 600 serán más sobrecargados. Pero el hecho es que aun en este caso, que el Gobierno procurará evitar, no se privarian 800 padres de sus hijos, sino solo 600; ni se sacarían de sus talleres 800 artesanos, sino 600, y que el servicio de estos 200, que no existiendo no se exigiria, será al fin un mal menor para las provincias que se citan; mal que puede y debe evitarse sin perjuicio de la causa pública. Es cierto que los nuevos cuerpos de Milicias, no recibiendo en el primer año sino la sexta parte, de poco pueden servir; pero no opino tampoco que sean del todo inútiles para toda clase de servicios. No se reparta por ahora esta sexta parte en todas las compañías, ni se pase á formar la segunda hasta completar la primera, y así de las demás; ó si esto parece contrario á lo acordado, fórmese esta sexta parte cuando haya de dar algun servicio en una compañía provisional, y todas estas un batallon, como hasta aqui ha sucedido con las columnas de granaderos, y de esta suerte serán útiles para los cordones de sanidad y otros servicios; será menor el sacrificio que sufran las provincias que han tenido Milicias en la época anterior, y el peso de las obligaciones y de los sacrificios se repartirán con ménos desigualdad é injusticia. Creo, pues, que las Córtes aprobarán la proposicion que remitieron á la comision, desechando el artículo que en su lugar ha propuesto, como injusto, y en contradiccion con lo que disponen las leyes fundamentales para el repartimiento de los impuestos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, sedesaprobó el artículo, en cuyo lugar presentó la comision el siguiente, que fué aprobado sin discusion:

«Los pueblos que actualmente tienen individuos de Milicia provincial no empezarán á cubrir las bajas que ocurran hasta el año en que deban hacerlo, para que su número conste de tantas sextas partes del cupo respectivo, que conforme al presente decreto se les asigna, cuantas sean las que se hayan cubierto ya por aquellos en que se establece de nuevo la Milicia Nacional activa.»

Leído otro dictámen de las mismas comisiones, dado á consecuencia de los artículos que volvieron á ella, se aprobó el que presentaban como 56, que dice así:

«Art. 56. Dos terceras partes de las vacantes que ocurran en lo sucesivo de segundos comandantes se proveerán por escala de rigurosa antigüedad entre los ayudantes de Milicias que por haber cumplido ocho años en esta clase hayan sido declarados capitanes; y mientras no los haya que reúnan estas circunstancias, se concederán dichas segundas comandancias á los comandantes del ejército permanente que las soliciten, y en defecto de estos á los capitanes efectivos del mismo ó de Milicias que gocen el sueldo entero, á propuesta por terna de la Junta de inspectores.»

Se leyó el 57 y el voto particular del Sr. Sanchez Salvador, que dicen:

«Art. 57. Los ayudantes actuales de Milicias que tengan derecho á salir á capitanes del ejército en las vacantes que dejaban los que de esta clase pasaban á sargentos mayores de Milicias, serán declarados capi-

tanos de ejército cuando hayan cumplido doce años en las clases de tenientes y ayudantes; y optarán despues por su antigüedad de capitanes á segundos comandantes de Milicias con los que pasen ahora del ejército, y sean declarados capitanes despues de servir ocho años el empleo de ayudantes.»

Voto particular del Sr. Sanchez Salvador.

«Aunque la proposicion adoptada por la comision de Guerra, de que soy individuo, aparece á primera vista fundada y equitativa, no me puedo conformar si no se le pone una limitacion absolutamente necesaria para que no incurra el Congreso por falta de datos exactos en aprobarla sin tenerlos presentes cual conviene. Redúcese, pues, á que no se declaren capitanes con sueldo de 900 rs. al mes en lugar de 500 á los actuales ayudantes de Milicias, mientras haya en el ejército permanente tenientes ó ayudantes con más de doce años en sus actuales clases, ó muy próximos á tenerlos ya. No tienen estos, en efecto, esperanza de serlo en muchos años; hay todavía en la infantería de línea y lijera 2.000 oficiales supernumerarios: se disminuirán, sí, con el pase á Milicias, pero desgraciadamente para la Nacion; y en esta arma, no la menos benemérita ni útil en paz y en guerra, quedarán aún bastantes para no aliviar los gastos, y abrir á la par que en otras las puertas al ascenso y al contento. Como coronel del regimiento de infantería de España y primer jefe del cuerpo desde Agosto de 1808, me consta hay muchos tenientes muy beneméritos del año de 1808, 1809 y 1810; y como Diputado, deseoso del acierto, he averiguado por la inspeccion de infantería que existen aún más de doce años en la clase de tenientes del primer año 130, del segundo 339, esto es, con más de doce años 469, y próximos á tenerlos 131.

De este cálculo resulta que de los dos tercios de cada cuerpo de infantería, tienen más de doce años de tenientes, y el resto no muy distante de cumplirlos, á los cuales sería preciso ascender, siendo justos, ó perjudicar faltando á la razon, equidad y conveniencia pública; pues en más se apreciaba el mérito de los ayudantes de Milicias, aunque no han servido siempre en la fila activa, ó entraron muchos en ellas sin obtener esperanza de servir durante la paz con sueldo entero ni medio.

Lo primero es impracticable; causaría un aumento de coste anual inmenso: lo segundo no lo es ménos: el Congreso no puede menos de ser justo. Se vería, no sin extrañeza, á los ayudantes de Milicias preferidos á los de infantería y á los tenientes, y aun ellos mismos se asombrarian de verse ascendidos á capitanes, cuando ya tenian en el orden natural y constante de las cosas, cifrada su suerte á no ser más que ayudantes, ó retirarse con su sueldo de 500 reales. Pero ¿qué sucedería, señores, cuando en la primera vacante de comandantes ascendiera el ayudante más antiguo á aquella clase á que con gusto pasaron capitanes de quince y más años de antigüedad, y aun comandantes de batallones? Yo bien lo sé: disgusto en el ejército, reclamaciones de ascensos, desigualdad en la distribucion de recompensas, quejas de que sin necesidad ni justicia gravamos á los pueblos que nos enviaron aquí para hacerlos felices y no para esquilmarlos.

Así que mi opinion es que se establezca como fundada en la equidad y conveniencia pública la regla siguiente:

«Los ayudantes actuales de Milicias serán destinados

por suerte á los de infantería de línea y ligera, para que sean comprendidos en su escala de antigüedad, y ascendidos á la clase de capitanes, cuando fuere promovido algun teniente ó ayudante del mismo cuerpo más moderno por el turno de eleccion, ó le tocare por su antigüedad rigurosa.»

Tal es mi voto; las Córtes se servirán resolver.»

El Sr. **SANCHO**: Señor, yo no esperaba voto particular del Sr. Salvador, porque no sé qué razon haya para que los ayudantes de Milicias que hasta aquí han tenido derecho para que no se les obligue á ir al ejército, se les obligue ahora para que no haya la desigualdad que el Sr. Salvador pretende; pero debo reclamar la atencion, porque las Córtes quizá no se acordarán de cuando se trató de esto. Hay un artículo aprobado al principio, que previene que á todos los ayudantes de Milicias, al cabo de ocho años de serlo, se les declare capitanes y el goce de sueldo de tales. Se ha suscitado despues la cuestion sobre actuales ayudantes de Milicias. Mi opinion es que deben gozar lo mismo; porque ¿por ventura los que entren en lo sucesivo, tienen más derecho, han hecho mejores servicios que los que ha habido hasta ahora? Del ejército han pasado los que hay, y del ejército pasarán los que vengan; de la clase de tenientes han pasado los unos, y de la clase de tenientes han de pasar los otros; no sé, pues, por qué se debe hacer variacion. Sin embargo, la comision, atendiendo á que en el ejército hay tenientes del año 8, del año 9 y del año 10 (y en el expediente consta el mismo cálculo que dice el Sr. Salvador que ha recogido), ha dicho: fijese un término á esto; no sean ocho años, porque no han pasado con derecho de tiempo fijo, sean doce. Al Sr. Salvador le han parecido pocos, por la razon de que hay actualmente en el ejército tenientes que llevan más de doce, trece y catorce años, y por consiguiente, que se hace á los ayudantes actuales de Milicias de mejor condicion que á aquellos. Y ¿por qué á los ayudantes de Milicias se les ha de comparar con la clase más desgraciada del ejército, con esos pocos tenientes que llevan tantos años, cuando de los más de los capitanes que hay en el ejército, ninguno ha llevado doce, ni seis, ni cuatro años de tenientes? Hay poquísimos capitanes que hayan llevado cinco años; yo saco la cuenta por mí, que á los tres años por antigüedad salí durante la guerra á teniente capitán, y no fui de los que salieron más deprisa, que otros fueron más pronto. El Sr. Novoa está diciendo que ha sido un año teniente. Pues si se quiere tomar una regla para los ayudantes, ¿por qué se ha de tomar comparándolos precisamente con los más desgraciados, y no con otros? Esta es mi pregunta. No sé por qué se ha de decir, hay un teniente que lleva catorce años en esta clase; luego á todos los ayudantes se les ha de sujetar á que esperen á que les hubiera tocado igual suerte en sus regimientos, y no se les ha de comparar con el Sr. Novoa que fué en un año teniente. De manera que no basta decir hay tenientes que se agraviarán. Además que no se hace agravio á nadie, y estos mismos tenientes se agraviarían de que se hiciese otra cosa. ¿Por qué ha de ser agravio para nadie el que á una clase determinada se le fije una escala? Pero sobre todo, la cuestion es por qué las Córtes han de haber aprobado que los actuales tenientes de ejército que pasen á Milicias solo hayan de servir de ayudantes ocho años, y los que hayan pasado antes hayan de servir más de ocho. Esto sí que sería mayor desigualdad, y considerar á los actuales de peor condicion que á los que han de pasar. Quiere S. S. que se

envio á los que hay en el dia al ejército, y alternen con los ayudantes para salir á capitanes. No han entrado con esa sujecion, sino para alternar y salir cuando les toque por antigüedad; esto dice la regla que se propone. La carrera de los ayudantes de Milicias era salir á capitanes de ejército, cuando un capitán de ejército salia á sargento mayor de Milicias; de manera que nunca salian á tenientes sino á capitanes; ahora se han quitado los sargentos mayores: pero para la clase de segundos comandantes, que es la que los sustituye, se ha establecido una escala entre los ayudantes ó individuos de Milicias; de consiguiente, á los actuales ayudantes se les ha quitado el medio de salir á capitanes, y es preciso dárselo. Por el método comun parece que debian ser ocho años porque no se dice aquí que el tiempo haya de empezar desde ahora, sino que hayan de cumplir doce años. Creo que es lo más que se puede señalar, porque acaso los individuos desde la clase de capitán arriba en todo el ejército español, si se considera el término medio, bajan mucho de los doce años, y en el término medio, se debe buscar la justicia, y no comparando toda una clase con los individuos más desgraciados. No basta, pues, como he dicho, probar que hay 20, ni 30, ni 300 tenientes que han servido en esta clase más tiempo; porque se ha de considerar que todos ó la mayor parte de los ayudantes y capitanes han estado de tenientes una cuarta parte de lo que propone la comision. Estos han sido los motivos que ha tenido la comision para lo que ha propuesto contra mi opinion, la cual ha sido que los actuales quedasen como los otros, sin que se deba temer nada de esa inmensidad de gastos que supone el Sr. Salvador. Siempre anda S. S. con inmensidades, sin formar el cálculo: eso no se dice con palabras, sino con los cálculos. Para que las Córtes no crean que votan una cosa gravosa, deben saber que eso es una friolera: el resultado es que hay 33 regimientos con 33 ayudantes; 750 reales se aumentan á cada uno; con que en sacando la proporcion, se verá qué miseria es para que se diga que es una cosa inmensa. Sin embargo, así á los actuales como á los que pasen de nuevo, se ha dicho: para quitar toda duda, doce años en la clase de tenientes, que me parece mucho, porque se les compara ya con los más desgraciados.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Además de lo manifestado en mi voto particular, aclararé varias cosas que es preciso se tengan presentes. Es cierto que cuando salia de un regimiento de infantería un capitán á sargento mayor de Milicias, los ayudantes que servian en las Milicias pasaban á infantería; pero se comparaba su mérito con el de los tenientes que existian en infantería, de manera que si el teniente á quien correspondia salir era más antiguo, en él recaia la companía, y no en el ayudante de Milicias; primera observacion. Segunda: ¿será posible, Señor, que los que llevan ahora quince años de servicio en el ejército de tenientes y ayudantes, como le tengo yo en mi regimiento, que lleva trece años y medio, y empezó á servir en el año 97 de cadete, queden postergados á los actuales ayudantes de Milicias? ¿Será posible que á estos se les declare capitanes habiendo estado en sus casas, y que los otros hayan de tener que servir aún seis años más en la clase de tenientes ó ayudantes para salir á capitanes? Pues esto va á suceder. No son uno solo ni 20, como se dice, los tenientes que llevan trece años de servicio: ahí está la relacion del inspector que yo tenia, porque me avisté con él personalmente, y segun ella son seiscientos y tantos; es decir, que está casi com-

pleto todo el cuadro de los regimientos de infantería con hombres que llevan doce años de servicio en la clase de tenientes, prescindiendo de los que han pasado en las demás; porque no todos fueron solo tenientes, ni estuvieron un año de alféreces, pues antes de la guerra ya lo eran. ¿Y cómo empezaron á servir los de Milicias? Se hallaban los regimientos de Milicias sirviendo unos como alféreces, otros como tenientes sin sueldo; se declaró la guerra, y se declararon los cuerpos de línea. ¿Y qué se debía haber hecho al restablecerse la paz? Volverlos á sus Milicias sin sueldo ninguno, sin derecho á retiro ninguno, porque no tenían sueldo. ¿Y qué les concedió el Gobierno, quizá por tener más disposición para oprimirnos? Sueldo, y un retiro que no tenían; porque siempre los regimientos de Milicias que han ido á campaña, al volverse han regresado á sus hogares con honor, sí, pero sin sueldo. Les concedió el Gobierno pasado sueldo y retiro proporcionado al sueldo. Hechos son estos sobre que reclamo la atención del Congreso: gracias sobre gracias, Señor, y á otros dejarlos en su clase. Hasta veinte años ha necesitado para salir un capitán antiguo, y asciende ahora; de modo que por llevar doce años de servicio le toca una comandancia: á los quince días de dado el decreto se hallará de comandante, ¿quién? Uno que no debía haber salido de su clase en mucho tiempo; porque los oficiales de Milicias tienen orden para que no puedan ser reemplazados en el ejército hasta que desaparezcan todos los supernumerarios, y estos no desaparecerán en ocho años. El gasto no es tan pequeño como se dice: le he calculado, y veo que asciende á 240.000 rs. todos los años, que en ocho años son cerca de 2 millones, y 2 millones no son pequeña cosa para una nación que primero debe pagar sus deudas que dispensar gracias con prodigalidad. Virtudes son las que necesitan los militares y todos los ciudadanos: yo siempre seré de estos principios. Pues qué, los tenientes de infantería, ¿no vendrán el año que viene con reclamaciones al Congreso? ¿No le dirán: el Congreso anterior á todos los ayudantes de Milicias, habiéndose estado en sus casas, los declaró capitanes; y nosotros, que llevamos trece años de servicio en nuestra clase; que hemos estado siempre en las filas; que hemos hecho desde el principio la campaña; que hemos estado en la vanguardia hasta el fin; que hemos sufrido la suerte de prisioneros, estando expuestos continuamente á ser pasados por las armas; que hemos estado expuestos á ir á América, por cuyo motivo se han visto obligados á retirarse muchos de nuestros compañeros, hemos de quedar además postergados? Los unos han gozado la tranquilidad de sus hogares, mientras los otros han estado sujetos á esta suerte infausta, ó se han retirado sin sueldo, pues se han retirado más de 8.000 oficiales quizá de los mejores; y sin embargo, dirán: el resultado ha sido para los primeros protección, beneficios, y para nosotros desprecio, humillaciones. Bien sé que son dignos los tenientes del ejército de la mayor recompensa: pero no pido recompensa; lo que pido es que los ayudantes de Milicias vayan designados nominalmente en la lista para alternar en antigüedad con los demás tenientes del ejército: eso es lo más justo. No se dice sino que si es más antiguo, la primera compañía que vaque en el regimiento á que fuere destinado por suerte, se le dará; más si por elección (por que esté distante de la vista de los jefes que nunca quizá lo han conocido) saliere uno más moderno, entonces ascenderá. Ahora no se sigue el mismo principio que antes, que los ayudantes no obtenían compa-

ñías sino en competencia con la antigüedad: si eran más antiguos, á ellos se les daban; pero si más modernos, no: así no se cometía la injusticia de que el que tiene pocos servicios y está en su casa, sea preferido al que está en las filas. Este principio era muy justo, porque no todo lo que se hizo en el Gobierno pasado era malo; los hombres tienen siempre sus pasiones, y su parte de bueno y parte de malo; y al paso que repruebo varias cosas, aprobaré lo bueno aunque sea en Napolcon, como he dicho esta mañana. Así, reasumiéndome, digo que la regla que propongo es la más justa y equitativa; que si no, el año que viene 600 tenientes pedirán al Congreso la recompensa de trece años de servicio; que si importa la recompensa 240.000 rs. al año, calcúlese, y se demostrará si Salvador no ve más que fantasmas. Salvador calcula también, y aunque no es profundo matemático, también ha saludado las matemáticas. Así, yo repruebo un artículo, que sobre ser opuesto á la justicia, es contrario á la felicidad de los pueblos, que nos han enviado aquí para hacerlos felices, no para prodigar gracias á una clase sola.

El Sr. **EZPELETA**: Yo me reduciré á hacer algunas observaciones sobre lo que ha dicho el Sr. Sanchez Salvador, porque seria menester declamar otra hora igualmente para responder á todo su discurso, y creo que el Congreso no querrá más que oír razones para poder aprobar ó desechar el artículo que la comisión propone. Ha dicho el Sr. Salvador que 240.000 rs. poco más ó menos en ocho años producen dos millones. Por esa regla, sumando el número de años que cada individuo puede vivir, aquel que tenga 2.000 duros de sueldo anual, si vive treinta años, diremos que se le dan 60.000 duros. Además también el cálculo es equivocado, porque supone desde luego que todos estos individuos no saldrían á ayudantes, y habrían de tener este sobresueldo: acaso habrá algún año que salgan unos ú otros, y esa será una ventaja. No se ha dicho á su señoría que sea ó no matemático; ninguno necesita serlo para saber sumar y restar: con que aunque no hubiese estudiado, podría también calcular. El Sr. Salvador, que nunca ve más que la infantería, y especialmente el regimiento de España, porque está á su cabeza, se ha acordado de cuatro ó seis tenientes que puede haber en él de tantos años, y quiere obligar á toda la clase de tenientes á que precisamente estén, como aquellos, trece años; y aun si hubiese uno que llevara veinte años querría que todos sufrieran el mismo tiempo: estaría entonces la Pátria bien servida con coroneles de ochenta años, hombres ciertamente pacíficos, que no darían nada que hacer. Yo creo que sin embargo de que es menester que la carrera no sea muy rápida, si se tratase mañana de organizar un ejército, se echaría mano, como siempre sucede, de generales jóvenes; y diariamente se están separando coroneles, que aunque son muy buenos señores, no sirven para mandar regimientos. Por consiguiente, según la regla del Sr. Salvador, catorce años de teniente, otros catorce de capitán, otros tantos de teniente coronel, darían sin duda por resultado un coronel á lo menos de ochenta años, y estaríamos por cierto bien servidos. Ha hecho el Sr. Salvador una inculpación muy grave, y aun en mi concepto insultante, al cuerpo de Milicias. ¿Quién le ha dicho á S. S. que si el Gobierno les concedió el medio sueldo después de estar en campaña, fué acaso para preparar el despotismo, con todo lo demás que ha añadido? Yo no quisiera que se hablase así de las Milicias: confieso que les tengo afecto: siempre he mandado regimientos de

Milicias, y han sido, á lo menos los que han estado á mis órdenes, y todos los del cuarto ejército, los mejores, como es público: se han estado batiendo seis años como el ejército. ¿Y serio bueno, sería justo que cuando regresaron á sus hogares despues de haberse batido, y tanto que apenas volvió un individuo de los que habian salido al principio de sus casas, porque casi todos fueron reemplazados en campaña, se les hubiera dicho: ahora que no los necesitamos á Vds. váyanse á sus casas sin sueldo? Me parece que aunque se quisiera sacar partido para el despotismo de esta gracia, la concesion fué en sí muy justa, y que si se toma en el sentido que el señor preopinante lo ha dicho, no se puede inculpar á las Milicias; y quiero preguntar cuántos regimientos de Milicias marcharon en el año 14 sobre Madrid. (*El Sr. Presidente llamó al orador al orden, y este prosiguió.*) Dice el Sr. Salvador que cuando á los ayudantes de Milicias se trata de favorecerlos, los tenientes del ejército solo reciben humillaciones. ¿Cómo se puede decir esto respecto de ninguna clase, cuando desde la primera legislatura no han hecho las Córtes más que dispensar gracias al ejército, y cuando si se nos culpa en este punto de alguna cosa es de anteponerle demasiado á las demás clases del Estado? Es muy ridículo que en el Congreso se diga esto, cuando es la única clase que ha sido más atendida. ¡Y se dice humillaciones! Me parece que no las ha recibido ninguna clase del ejército: nadie creo lo dirá sino S. S., y eso acalorado, que si no, tampoco. Por todo lo cual opino que el dictámen debe aprobarse, y que todo lo que ha dicho el Sr. Salvador son fantasmas, porque era necesario que saliesen todos los ayudantes á capitanes, y que estos estuviesen gozando su sobresueldo; pero como no es así, sino que saldrán uno ú otro en cada año, no debe obstar esto nada.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Me parece que podria aumentarse el número de años al de catorce. Yo fui quien tuvo el honor de indicar á las Córtes que convendria extenderlo hasta doce años; pero entonces hablé sin tener á las manos una noticia cierta de los tenientes más antiguos que habia en el ejército. Ahora se ha hecho un estado, y por él resulta que es mucho más crecido el número de lo que se pensaba: pasan de 600, y entre ellos por necesidad se hallarán muchos ayudantes que estén en el caso de optar: por lo mismo repito que convendrá hacer el término extensivo á catorce años.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Voy á contestar á varias inculpaciones del Sr. Ezpeleta. Ha dicho su señoría que únicamente tengo el regimiento de España en la cabeza. Cabalmente es algo grande materialmente; pero no se podria acomodar tanta gente: he estado con él toda la campaña, y sé los méritos que tiene. Cuando he dicho que seria una humillacion para los oficiales del ejército, seria comparándolos con los que se quiere. En este punto creo que ni mis lecciones ni lo que diga al Congreso le embarazarán para hacerlo por sí, porque tiene bastante lógica para hacer que el que sirve trece años de teniente en el ejército, habiendo 600, sea preferido á otro que no se halle en igual caso. Los más ayudantes tienen doce años de servicio, y no uno ó dos; porque unos empezaron á servir de tenientes en el año 809, otros en el de 10, otros en el de 11 y otros en el de 12; desuerte que casi todos saldrian á capitanes ahora mismo. Estas son las razones que he tenido para oponerme al artículo; y como militar, estoy muy distante de decir que no se ha favorecido al ejército, cuando soy el primero que digo que se le ha favorecido demasiado.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo convenido la comision, se aprobó el artículo suprimiéndole las palabras «que tenian derecho,» y poniéndole por término el de catorce años.

Se procedió á discutir el nuevo dictámen de la comision sobre arreglo de casas de moneda, y despues de declararse que habia lugar á votar en la totalidad, se leyó el art. 1.º en estos términos:

«Artículo 1.º Habrá una Junta directiva de casas de moneda.

El Sr. **LA LLAVE** (D. Pablo): Señor, ó esta Junta directiva ha de entender en todas las casas de moneda de la Nacion española, ó solo en las de la Península. Si en estas solas, nada tengo que hablar; enhorabuena que la haya para que dirija las casas de Madrid, Sevilla y las demás que se establezcan: mas si ha de comprender tambien las de América me opongo á ello. Prescindiendo de la incongruencia de que la Casa de moneda de Méjico esté sujeta á la de Madrid, siendo aquella la primera Casa de moneda del universo, no solo por lo bien que amoneda, sino por la cantidad que labra; solo me fijo en la distancia que hay de aquellos á estos países. Si ocurriese cualquiera cosa en que segun las atribuciones de la Junta directiva fuese necesario acudir á ella, ¿deberia estarse la Casa de moneda de Méjico con los brazos cruzados esperando la resolucion que fuese de Madrid? Esta circunstancia y las consecuencias que por ella se podrán temer, han sido causa de que no la echen en olvido las Córtes cuando se han resuelto proyectos de comun beneficio á ambos hemisferios. En el plan de instruccion pública, convencido el Congreso de esto mismo, estableció las subdirecciones con el objeto de evitar los males que podria causar la distancia. A las Diputaciones provinciales de América se han dado facultades más extensas que á las de la Península. Estas no pueden invertir ningun caudal ni fondo de la provincia, sin dar antes parte de ello al Gobierno; y á las de América, en virtud de la distancia se les ha concedido esta facultad que no tienen las de la Península. Pues siendo más ejecutiva esta consideracion, porque el dinero es la sangre del Estado, ¿por qué no se deberán ampliar las facultades de las casas de moneda de América, de modo que existan y se gobiernen por separado, ó por lo menos que estén remotamente sujetas á la de Madrid por medio de una subdelegacion?

Dije que no tenia que hablar si solo se trataba de las casas de moneda de la Península, porque en mi concepto no hay necesidad de esta Junta directiva. Dos bases tiene la moneda: el peso y la ley. Para esto hay reglas matemáticas infalibles: que se observen en cada Casa de moneda, y no necesitamos para nada la Junta directiva. Así como no tenemos Junta directiva de audiencias, porque cada una procede con arreglo al Código y á las leyes sobre lo que se trata, llevando de este modo todas, aunque separadas, una marcha uniforme, lo mismo debe decirse de las casas de moneda.

Yo espero que los señores de la comision me digan su parecer sobre el particular que he indicado, y en caso que se comprenda á las de América, me reservo hacer las observaciones que debo sobre un asunto tan importante.

El Sr. Conde de **TORENO**: Segun tengo entendido, la intencion de la comision en este artículo no es hacerle extensivo á las casas de moneda de América, sino

solo á las de la Península. En cuanto á lo demás, yo creo que siempre que se llegue á tratar de las casas de moneda de América deberán para ciertas cosas depender de Europa. Es cierto que la Casa de moneda de Méjico es la primera del mundo por lo mucho que en ella se ha acuñado; pero respecto al estado suyo, con relacion á los adelantos que en esta parte se han hecho en las demás naciones, está muy atrasada. Con motivo del señalamiento de esta discusion para hoy he visto la Casa de moneda de Madrid, y creo de rigorosa justicia deber decir que los individuos que están al frente de ella son personas que están á la altura de todos los conocimientos necesarios para dirigirla bien; que saben muy bien lo que falta para que prospere más, y lo que deben hacer, y que si no lo han hecho, ha sido por falta de las máquinas necesarias. Varios Sres. Diputados han visto lo bien que salen las monedas que se han acuñado, pues si les faltan aún algunas cosas para la perfeccion, como que sea más cóncava, no es por ahora posible otra cosa, pues faltan los máquinas correspondientes, para las que se necesitan hacer algunos gastos; pero segun me han dicho, la parte de máquinas en las casas de moneda de Méjico está muy atrasada respecto de las demás. Cuando llegue el caso de tratar de aquellas haré ver que es indispensable, si no que tengan una absoluta dependencia de la de Madrid, por lo menos alguna, y sobre todo que se les envíen algunos grabadores que con arreglo á los descubrimientos y adelantos del dia en este ramo, reformen y pongan aquellas al nivel de las demás casas de España y de Europa.

El Sr. **ALAMAN**: Parecerá extraño que tome la palabra en contra del dictámen de la comision, habiendo tenido el honor de haber asistido á casi todas las sesiones que con este motivo ha tenido; pero solo voy á acordar las opiniones de esta con la del Sr. La-Llave. Yo estoy de acuerdo con la comision en que debe haber Junta directiva para todas las casas de moneda, porque es muy conveniente que se proceda de acuerdo con todas ellas, y se rectifiquen las imperfecciones que se notan en muchas monedas de diferentes casas. En algunas se observa una diferencia tan notable como que las onzas de oro trabajadas en la Nueva Granada eran consideradas en Méjico como falsas, porque aunque de la misma ley y peso eran defectuosas en una ú otra circunstancia. Así, pues, estoy plenamente de acuerdo con la comision en que debe establecerse esta Junta. Pero tambien opino con el Sr. La-Llave que en este caso, como en los demás, se debe tomar por norma lo que se hizo para la instruccion pública; es decir, establecer una Junta en Madrid, de donde emanen todas las reglas en general, y además establecer direcciones particulares para que en las provincias hagan efectivos estos reglamentos que no se observarían si se dejasen abandonados. Yo no tengo dificultad en que se apruebe este primer artículo como está, reservándome hacer una adición para que se establezca una Junta directiva para Nueva España en Méjico, y que esta cuide de la elaboracion de la moneda en todas las casas de Nueva España y Goatemala. En cuanto á la América meridional no sé yo lo que puede hacerse, porque aquellas casas de moneda están tan distantes de Méjico como de la Península, y no pueden estar sujetas á una sola Direccion general, ni conozco personas que tengan los conocimientos necesarios para ello, independientes de los que ya están empleados. Por esta razon mi adición se limitará á Méjico, proponiendo que se establezca allí otra Junta especial, á semejanza de la Direccion gene-

ral de Madrid, que cuide de las casas de moneda de Méjico, Guadaluajara, San Luis de Potosí y Goatemala. Respecto de la América meridional, los Sres. Diputados que tengan conocimiento de aquella parte podrán llenar el vacío que dejo. El Sr. Toreno tiene razon en decir que la Casa de moneda de Méjico es la primera del mundo respecto á la cantidad que ha labrado, pero no en la elaboracion. Este defecto no lo ha causado la falta de personas capaces para dirigir mejor aquellos establecimientos, sino los reglamentos que ponen por gobernantes personas que no son las más á propósito. Casi todos ellos son meramente prácticos, sin el menor conocimiento teórico, y tan ensobrecidos con su saber, que creen que nada se les puede enseñar. Establecida esta Junta especial, hará que se observen allí los reglamentos que la Direccion general dé, y se quitará la causa del atraso en que se ven aquellas casas de moneda.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Señor, en esta discusion no haré más que dar una aclaracion, porque veo que ningun señor se opone directamente al artículo, de modo que sea necesario dar más prueba á su favor que las que ya se han dado para convencer de su necesidad. Digo, pues, al Sr. La-Llave que las casas de moneda de América ocuparon largo tiempo la atencion de la comision; pero en el presente proyecto nada se habla de ellas, sino solo de las de la Península. Tuvo motivos para haber tratado de ellas, porque el Sr. Alaman, que le hizo el honor de asistir á sus sesiones, dió las convenientes explicaciones sobre el asunto, y las mismas ideas poco más ó menos que S. S. acaba de expresar, dejó escritas en un papel, que por el Sr. Azaola presentó á la comision; pero ésta determinó que por medio de dicho cuerpo principiase el cumplimiento de esta ley en la Península, atendiendo á que, como se ha dicho, sus individuos poseen el lleno de conocimientos necesarios en el ramo, no solo para llevar al cabo esta empresa, sino otras más dificultosas. Otro proyecto relativo á la moneda de cobre ocupará dentro de pocos dias la atencion de las Córtes; y si no nos ocupásemos de las casas de moneda de América, no haríamos lo que debíamos, particularmente ahora que el Sr. Alaman ha hecho su indicacion; bien que, aunque S. S. no la hubiera hecho, la comision no habria dejado de presentar las reformas convenientes.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: La 19.ª facultad de las Córtes es determinar el valor, peso, tipo, ley y denominacion de las monedas. Bajo este principio constitucional, es tan poco ó nada lo que hay que hacer por las Córtes, que determinado el tipo, peso y ley de la moneda, no sé si se puede hablar de más, ni de la Junta, ni en qué ha de ocuparse la directiva, tan numerosa como propone la comision. El Sr. Conde de Toreno, que dice que ha visto la Casa de moneda de Madrid, y que como yo, que tambien la he visto, conoce que se encuentra en un estado que no podia esperarse despues de los años pasados, ha dado una prueba de que si sin estímulo y sin interés de premio ha hallado sus obras próximas al mayor grado de perfeccion, no debe dudarse que con el estímulo que las Córtes han dado á los empleados llegarán al estado perfecto. Dos son las casas principales que tenemos, porque en las otras poco ó nada se acuña: Madrid y Sevilla; cada una tiene los empleados correspondientes. El tipo, la ley y el peso están ya determinados, y son fijos é invariables bajo la responsabilidad de los empleados por la menor alteracion. Esta sola consideracion basta para probar la inutilidad de la

creacion de esta Junta, siendo suficientes los empleados que existen en los dos establecimientos para que la moneda no se altere y se perfeccione en su acuñacion. Además de los ensayadores de las dos casas particulares, tiene la Nacion un ensayador general, que es el juez fiscal de las operaciones de los otros; por manera que no se acuña una moneda en estas casas sin que el ensayador general le dé su aprobacion despues de examinada, operacion que toca y le da el Gobierno, que cuida de la fabricacion de la moneda. Pues ahora yo quiero que las Córtes fijen su atencion en las atribuciones que se conceden por la comision á esta Junta directiva, que debe considerarse como separada de la otra, que está aprobada en el anterior decreto, la cual para mí no es más que una comision para el resello de los medios lises; y tanto más, cuanto que á ella han de concurrir individuos de los ayuntamientos. Todas las atribuciones, pues, que se dan á esta Junta, dije en el dia pasado que pueden desempeñarse por una persona sola. Si en cuanto á la moneda y operaciones de la acuñacion hay dependientes que examinan la ley y el peso, como son los ensayadores, á quienes residencia y fiscaliza el ensayador mayor, ¿podrá hacer más en esta parte la Junta directiva? ¿No reconocen y examinan los metales, y les dan la ley? Pues ¿para qué hace falta esta Junta? ¿Será para que traslade los fondos, para que cuide de que se fabrique la moneda por este método ó el otro? Y qué, para esto, ¿no hay un intendente, un contador, y sobre todo, un grabador general, que conoce y ejecuta con perfeccion los métodos conocidos? Sin esta Junta hay una máquina que seguramente hace honor á las casas de moneda de España: máquina que no está en ejercicio porque es muy delicada y no conviene su uso más que para el aprendizaje, pero en que no se ha omitido nada para llevarla á la perfeccion. Ni ésta ni otras en el departamento del grabado, donde se construyen todas las obras con el mayor primor, han necesitado de Junta: adelantamientos debidos no á la Junta de moneda, sino á otras causas y al celo de los profesores. Además, esta Junta ha de tener, como es regular, sueldo: ¿y queremos aumentar estos gastos á las casas de moneda de España, que ya no pueden con los que tienen? Porque no vale decir que los actuales directores tendrán ó disfrutará el sueldo que ahora tienen como empleados, pues estos mismos, si se les añade algun cargo más, como es preciso, exigirán el aumento de paga en razon del aumento de trabajo, y esto ha de salir de las casas de moneda. El actual estado de éstas no les permite soportar estos gastos. Por mucho que se acuñe en las dos casas, lo más que puede fabricarse son 16 millones, que al 3 por 100 son 480.000 rs. Lo que cuestan en el día, con el departamento de grabado de esta casa de Madrid, son 546.790 rs.; por manera, que sin contar en el presupuesto el aumento de los nuevos directores, y no produciendo ya para sus precisos gastos, se carga ahora una cantidad superior á sus fuerzas, la cual es imposible que puedan soportarla. Yo quisiera que los señores de la comision tuvieran presente que no está el remedio de los abusos, si los hubiere, en establecer muchas Direcciones. Si tal fuera, podria ponerse una Direccion de imprenta, estableciéndola para la Imprenta nacional con nuevos empleados y sueldos como los directores generales; pero ¿podria la Imprenta nacional sufrir este recargo? Si, pues, estos individuos por una parte no han de tener en qué ocuparse; si por otra la ley, el tipo y el peso están ya determinados; si los mismos empleados del Gobierno y el Gobierno mismo

han de cuidar de la fabricacion de la moneda y perfeccion del trabajo como es de su obligacion, y si se ha adelantado hasta ahora suficientísimamente sin necesidad de junta, á pesar del compromiso en que se han visto los empleados por sustraerles el Gobierno los fondos y no poder ellos disponer de los caudales para dar actividad á las máquinas y departamento del grabado; si todo esto ha podido hacerse sin esa Junta directiva, ¿á qué fin para un caso que pueda suceder una vez en tres ó cuatro años respecto al exámen de un metal, hemos de poner esta Direccion sin otra ocupacion que hacer que se arregle la moneda al peso, ley y tipo mandado? ¿No es cargo este del Gobierno?

Señor, en mi opinion ningun nuevo establecimiento debe crearse sin necesidad ó utilidad conocida. En este ni veo necesidad ni utilidad alguna: tampoco advierto en qué se han de ocupar estos directores; y aunque se dice que tendrán mucho que hacer, las atribuciones que les da la comision en sus artículos se reducen á cuidar de la fabricacion de la moneda, celar el departamento del grabado, distribuir los caudales de las dos casas, etc., operaciones todas que no pueden dar ocupacion diaria á siete hombres. Todo lo más que podrán hacer será juntarse una ó dos veces al mes, ó alguna otra al año si ocurre algun caso: por lo que opino que la creacion de esta Junta será, sobre inútil, gravosa al mismo establecimiento.

El Sr. AZAOLA: Pueden reducirse á dos las objeciones ó argumentos que ha hecho el Sr. Gonzalez Allende contra este art. 1.º, y son que no hay utilidad ni tampoco necesidad de establecer esta Junta directiva de casas de moneda. Pero yo respondo á S. S. que no solo hay una y otra; que no solo hay una necesidad y utilidad de las ordinarias y frecuentes, como puede haber para formar otro cualquier establecimiento regular, sino urgente, indispensable, y aun urgentísima si se ha de llevar á efecto el decreto que acaban de dar estos dias las Córtes sobre la moneda francesa. Hay necesidad, porque precisamente se establece esta Junta para inspirar el mayor grado de confianza á la Nacion en punto á la fabricacion de la moneda en general, y sobre todo para hacer ver que esta operacion del resello de medios lises y demás que son consiguientes, se ejecutan con toda aquella formalidad, exactitud y buena fe que las leyes previenen, y exigen las circunstancias. De otra manera, los empleados de la Casa de moneda de Madrid se guardarian muy bien de emprender esta operacion delicada, ni se arriesgarian á cargar con tanta responsabilidad sino reunidos en junta general en los términos que la comision propone: pues entonces, considerados como individuos de la casa ó manufactura particular de moneda de esta córte, no se hallarian con las facultades necesarias para tratar lo conveniente con las demás casas de moneda de la Península, y en lo sucesivo con las de América y demás que se puedan establecer, ni para ponerse en relacion é inteligencia con el Gobierno mismo de la manera más digna y más acertada. Luego hay necesidad, y urgente, tanto que convendria acaso que desde hoy ó desde mañana mismo empezasen á trabajar en ciertos pormenores que deben disponerse muy de antemano. Hay utilidad, porque el Sr. Gonzalez Allende, igualmente que los demás señores Diputados, sabe muy bien los grandes adelantamientos que en el ramo de moneda y en todos los accesorios á esta se han hecho de algun tiempo á esta parte en todas las naciones cultas. Algo de esto ha querido indicar el Sr. Conde de Toreno hablando de lo distante

que todavía se halla de la perfeccion este establecimiento en cuanto á la parte artística; pues no puede negarse que nuestra moneda debe ser un poco cóncava, ó más alta de los cantos, que es lo que se logra acuñándose con virola para que se roce y desgaste menos, lo cual no deja de ser un grande beneficio, así para el Estado como para el particular. En el ramo de fundicion es ciertamente lastimoso ver el estado en que se halla nuestra Casa de moneda, pues no parece sino que estamos en la infancia del arte: en la parte de grabado es verdad que podemos presentar algunos artistas cuales acaso no los habrá en otras naciones, como el grabador general Sanguet, jóven de muchas esperanzas; pero en la de maquinaria es imposible dejar de decir que á excepcion de las preciosas máquinas que se trajeron de París años pasados, como el volante de Drotz, la máquina de abrir husillos y otras, es una vergüenza que se trabaje con algunas de las que allí se ven, como las hileras tiradas por dos hombres, los molinos ó máquina de cilindros para estirar los rielos, tan antigua y mala que es forzoso no tener idea alguna de mecánica para no ver que es absolutamente preciso mudarle todo y construirlo con arreglo á los nuevos adelantamientos, si se traslada á la casa que fué fábrica de aguardientes, como parece que esta ya mandado.

En cuanto al ramo de ensayos es muy corta la parte científica de química que se necesita para los casos ordinarios de ensayos de oro y plata que suelen ocurrir en una casa de moneda: lo poco que se necesita saber de química docimástica para este fin, es una fraccion muy diminuta, ó una centésima parte de la química general, y esto lo desempeñan muy bien los actuales de la casa; pero para los casos extraordinarios que pueden presentarse en lo sucesivo, y que se presentarán al menos pensar, hoy que se sabe mucho más de ligas y falsificaciones de metales, como el que se presentó en Filadelfia, y citó nuestro digno compañero el Sr. Del Río de una barra de oro, y el metal que se llama paladio, y otros muchos casos que se ofrecerán, se necesitan conocimientos más vastos que los de un ensayador; y lo mismo para otras ocurrencias complicadas de fraudes de metales, y de mejoras que cabe hacer en las fundiciones, afinos, apartados, etc.; por todo lo cual es necesaria y utilísima la Junta directiva en los términos en que se propone: además de que es ya indispensable abrir á las ciencias naturales, á estas ciencias útiles é importantísimas que promueven la prosperidad de las naciones, una carrera conocida y segura para alentar á los que se dediquen á ellas; pues es ciertamente doloroso que apenas haya en España tres ó cuatro destinos para los que las profesen, cuando hay tantos para los que cultivan las otras ciencias especulativas algo menos útiles, y tantos medios de fomentarlas. Por consiguiente, hay necesidad y utilidad urgentes de establecer y aprobar esta Junta directiva de moneda que propone la comision, tanto más, cuanto es de creer que las Cortes se penetren de que siempre estará mejor un ramo facultativo tan importante al cargo de una junta de facultativos, que no al de un oficial de una Secretaría del Despacho, que hoy es uno y mañana otro, y puede muy bien no estar impuesto en los diversos ramos de la fabricacion de la moneda, ni entender una palabra de alteraciones de metales, y mil fraudes y novedades que pueden acontecer. Siempre debemos suponer muchas más luces en una reunion de peritos de cada ramo que no en uno ó más dependientes de una oficina: fuera de que no debe perderse de vista que esta creacion de Jun-

ta directiva de las casas de moneda no va á ser gravosa al Erario, ni á producir el aumento de gastos que podria temerse, en atencion á que se expresa que las personas que nuevamente se nombren para esta direccion, hayan de ser de las que tengan otros sueldos por sus destinos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, y se leyó el 2.º, que dice:

«Art. 2.º Se compondrá por ahora de siete individuos: uno por la química, otro por el grabado, otro por el ensaye, dos por la administracion y contabilidad, uno por la maquinaria, y el 7.º á eleccion del Gobierno, con tal que tenga la instruccion correspondiente en las ciencias naturales.»

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): Se me ofrecen dos reparos acerca de este artículo que quisiera que tomasen en consideracion los señores de la comision que han extendido el proyecto. El primero es que en esa Junta hay un sugeto inútil, porque el ensaye no es más que una operacion química, y si hay un químico no sé para qué es ese ensayador. Si se dice que ahora no hay químicos, entonces que se diga que cuando haya químicos no habrá necesidad de ese ensayador. El segundo reparo es que dice el artículo que haya de haber uno, puesto por el Gobierno, con tal que tenga conocimientos en las ciencias naturales. Ciencia natural es la botánica, ciencia natural es igualmente la zoología, y á pesar de eso yo encuentro dislocado á un botánico ó á un zoólogo en la Casa de moneda. Probablemente lo que han querido decir los señores de la comision es que sepa las ciencias naturales que tienen relacion con este ramo de casas de moneda; porque ya digo, los médicos, los astrónomos, los zoologistas profesan las ciencias naturales, y no estarian bien en una Junta directiva de casas de moneda. Así, que el artículo no puede quedar en ese estado: yo espero que los señores de la comision se servirán redactarlo en otros términos.

El Sr. **AZOLA**: El primer argumento del señor preopinante no me parece muy fundado, en atencion á que el ensayador general de los reinos es el ensayador actual con este título de ensayador mayor, el cual, digámoslo así, por el reglamento del establecimiento debe quedar en la Junta directiva. Este es el que tiene que ensayar las monedas de toda la Nacion, y no se le pueden exigir los conocimientos que á los demás químicos para los casos extraordinarios que puedan ocurrir; y sin citar las casas de moneda de otras naciones, es menester considerar que no queremos aquí que haya dos ó más de cada ramo, como en París y en otras partes. Respecto al otro argumento de que diciendo solo una persona dedicada á las ciencias naturales, podria ponerse á un médico ó un botánico, tampoco tiene fuerza ninguna, porque se deja á la discrecion del Gobierno, el cual cuidará de que sean personas que hayan viajado por Europa, y que tengan conocimientos en las ciencias naturales que tienen relacion con este ramo.»

El Sr. Conde de *Toreno* manifestó que podian variarse las últimas palabras del artículo, poniendo en su lugar «ciencias relativas al ramo.» Así se aprobó.

«Art. 3.º Las cuatro plazas de grabado, ensaye, administracion y contabilidad se pondrán á cargo por esta vez del grabador mayor, ensayador general y del superintendente y contador de la casa de Madrid, sin otro sueldo que el de las asignaciones que tienen por sus empleos. Las tres plazas restantes no serán provistas en otras personas que en aquellas que ya disfruten sueldo por otro destino.»

El Sr. *Alaman* propuso se quitasen al artículo las palabras «por esta vez,» porque siempre deberían ser provistas las plazas en los que mencionaba el artículo en su primera parte, y que cuando más podrían tener lugar estas palabras en la segunda parte con respecto á los otros tres individuos de la Junta directiva.

El Sr. **CALATRAVA**: Con la variación que se ha propuesto, se destruye el concepto con que una gran parte de los Sres. Diputados aprobaron los artículos 1.º y 2.º El Sr. *Azaola* dijo, y dijo muy bien; que por esta disposición no se aumentaban sueldos al Erario, porque los individuos que compusiesen dichas juntas habían de ser aquellos que tuviesen sueldos por los destinos que ahora obtienen. Pues con la variación que ha hecho el Sr. *Alaman*, ya no se consigue este ahorro sino por esta vez, y en lo sucesivo se harán otros nombramientos, y cesa ya el ahorro que indicó el Sr. *Azaola*, y el concepto en que muchos Sres. Diputados han aprobado los otros artículos; porque estoy seguro de que muchos señores de los que lo han aprobado, no hubieran dado su voto si creyesen que se había de hacer esa variación.

Así, que yo digo que quede el artículo como le ha propuesto la comisión, y que en ningún caso se señalen sueldos á los empleados en estas Juntas, sino que se nombren de los que los tengan ya; á cuyo fin, si fuere necesario, formalizaré una proposición, para que no se diga el día de mañana que en atención á que desempeñan un segundo trabajo, y que han cesado las circunstancias que obligaron á decir que «por esta vez,» se les pueden asignar nuevos sueldos.»

El Sr. Conde de *Toreno*, conforme con las ideas del Sr. *Calatrava*, propuso que en la primera parte del artículo se suprimiesen las palabras «por esta vez,» dejando el resto como se hallaba para que siempre se proveyesen las plazas en los que tuviesen otro sueldo.

Se aprobó la primera parte como indicó el Sr. Conde de *Toreno*; y en la segunda, á petición del Sr. *Castanedo*, se agregaron las palabras siguientes: «y con solo el sueldo que por estos destinos gozaren.»

Se leyó el art. 4.º, y se discutió por partes según se halla clasificado, en el orden siguiente:

«Art. 4.º La Junta directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar de la uniformidad en la ley, peso y forma de la moneda en todas las casas de moneda.

Aprobada.

2.ª Procurar las mejoras en las elaboraciones con arreglo á los nuevos métodos conocidos y que se conozcan.

Aprobada.

3.ª Llevar á debido efecto lo mandado sobre la formación de facultativos inteligentes en química y ensayes, grabado, talla, maquinaria y elaboración, para que apliquen sus conocimientos respectivos, y puedan difundirlos según fuere necesario.»

El Sr. **MARTEL**: Quisiera que los señores de la comisión explicasen qué quiere decir esto de llevar á debido efecto lo mandado sobre la formación de facultativos inteligentes, porque de esto no tiene que cuidar en manera ninguna la Junta directiva de la Casa de moneda. Los cuerpos ó establecimientos científicos del Reino serán los que hayan de entender en esto; porque si se trata de la parte de dibujo, grabado y demás, me parece que la Junta directiva deberá recibir los individuos á oposición. Por consiguiente, cuando más, podrá tener aplicación en la parte mecánica.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): En los reglamentos de

las casas de moneda está mandado generalmente que haya jóvenes, los cuales hagan cierta clase de estudios y de cierta manera, para que vayan adquiriendo una educación análoga al ramo, y le vayan perfeccionando de día en día; sin embargo, yo no encuentro inconveniente en que se suprima esto, si no se juzga necesario.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó esta parte.

«4.ª Resolver todas las dudas que ocurran sobre amonedación.»

El Sr. *Victorica* dijo que en esta facultad podría haber exceso, porque quizá se extendiese á interpretar las leyes que se diesen sobre el ramo. Contestó el señor *Azaola* que las dudas para cuya resolución se facultaba á la Junta directiva, eran sobre la parte artística, científica ó facultativa de la amonedación; pero que sin embargo, podría suprimirse esta parte, por ser conexa con un artículo aprobado en el día anterior. La comisión la retiró.

Se aprobó la tercera, que dice:

«Proponer al Gobierno, previa la oposición, los empleos facultativos que fueren necesarios con arreglo al mérito respectivo, sin atenderse á la planta del establecimiento.»

«6.ª Distribuir los caudales existentes en las casas, según más convenga al fomento del ramo, dando sus cuentas á contaduría mayor, y remitir las de las otras casas después de haberlas examinado y puesto su dictamen.»

El Sr. *Alaman* propuso se reformase el artículo diciendo: «proponer al Gobierno la distribución de caudales, etc.»

Contestó el Sr. *Lopez* (D. Marcial) que no se podía menos de facultar á la Junta directiva para disponer por sí, porque había casos en que debía hacerlo con premura; y que como siempre obraba con responsabilidad y con obligación de dar cuenta al Gobierno, no había motivo para alterar el artículo en esta parte. Quedó aprobada.

«7.ª Visitar por alguno de sus individuos ó por personas delegadas las casas de moneda, y exigir muestras de lo acuñado cuando convenga.»

El Sr. *Janer* expuso que la comisión no habría tenido presente que las Cortes habían negado esta visita á las demás direcciones.

El Sr. **YANDIOLA**: Privar á la Junta directiva de esta facultad de poder visitar las casas de moneda, es en cierto modo destruir su objeto; y las Cortes han acordado ya estas visitas en otras cosas, como el modo más expedito de velar sobre el cumplimiento de las leyes, y de que el Gobierno pueda saber con exactitud el estado de la administración. Podrá ser un aumento de gastos; pero tengan presente las Cortes que esto no sale del Erario, porque las ganancias de las fábricas de moneda tienen por objeto el atender á todas estas ocurrencias que hacen relación á su mejora, y el objeto de estas visitas es el de fomentar y mejorar las casas de moneda del Reino; y no teniendo esto relación con lo que se ha dicho de la Dirección general de estudios, creo que debe dejarse esta facultad á la Junta directiva, tanto más, cuanto que estas visitas acaso serán raras, y que la comisión ha creído que no sería gravoso concedérsela, y sí conveniente.»

El Sr. **AZAOLA**: Añadiré que además de no ser gravosas estas visitas, son útiles y aun necesarias, así porque inspiran la mayor confianza pública, como porque

se trata con ellas de arreglar operaciones complicadísimas entre las casas de moneda, y de otro modo no es fácil hacerlo. Establecerán reformas y uniformarán los trabajos para bien y economía del establecimiento.

El Sr. **TRAYER**: Sin embargo, convendría que no se abriese mucho la mano en este particular, para evitar que se multipliquen las visitas, y se mezcle en ellas el interés personal: por lo mismo creo que deberá añadirse: «prévia la autorizacion del Gobierno.»

El Sr. **YANDIOLA**: La comision no tiene la menor dificultad en admitir la adiccion del Sr. Traver, porque se halla muy conforme con el espíritu que la ha dirigido. Y en efecto, ¿cómo se habia de oponer á una cosa tan justa, y á que el Gobierno sea, por decirlo así, el superintendente nato de las casas de moneda? Debe tener y tiene la suprema inspeccion en ellas, y téngase entendido que la comision siempre ha hablado en ese concepto.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Dice el artículo: «por sí ó por personas delegadas.» Pues yo me opongo á la primera parte. En mi concepto, no se ha respondido al argumento del Sr. Janer. Yo me acuerdo de que una de las razones que las Córtes tuvieron para los sueldos que señalaron á los individuos de la Direccion de estudios, fué la de los muchos gastos que tendrian que hacer con motivo de las visitas de los establecimientos literarios del Reino; pero tambien me acuerdo de que luego se les excusó de esta visita, y sin embargo, no se hizo novedad en los sueldos: sin que por esto sea mi intencion censurar en lo más mínimo las resoluciones del Congreso. Si los individuos de esta Junta directiva salen á hacer la visita, necesariamente se han de originar gastos. Han dicho los señores de la comision que estos gastos no gravan sobre el Erario; pero si no tengo una noticia equivocada, estos fondos de las casas de moneda están destinados para pago de los empleados, y la parte sobrante para el fomento de los establecimientos. Pues yo pregunto: si se saca mucho en estas visitas, y esto se saca de los fondos que hay destinados á fomentar el establecimiento, ¿quién lo ha de pagar? Es claro que si se gasta mucho de estos fondos, y no queda lo suficiente para el pago de empleados, ó para fomentar el establecimiento, lo habrá de pagar la Nacion.

En segundo lugar, aunque yo respeto mucho los conocimientos de los señores de la comision, digo que las razones del Sr. Azaola no son convincentes; porque aunque yo convengo con S. S. en que estas visitas no se hacen para tomar el aire solamente, sino para atender al fomento de las casas de moneda, tampoco tenian otro objeto las que proponia la comision de Instruccion pública, y sin embargo, las Córtes no tuvieron á bien aprobarlas.

Además, yo no sé si hay una casa de moneda en Barcelona; pero si la hay, no puedo menos de suponer que tiene personas conocedoras de las ciencias, y de todas las cosas que pertenecen á este ramo. En Sevilla sucederá lo mismo, y así en las demás: y en todo caso creo que la comision podria poner que la Junta directiva comisionase á una de esas personas con ese objeto. En fin, yo presento estas reflexiones solo para que los señores de la comision vean si tienen alguna fuerza.

El Sr. **AZAOLA**: La idea del Sr. García Page no puede ser más justa ni más exacta; y yo creo que los demás señores de la comision no tendrán el menor inconveniente, como yo no lo tengo, en que se extienda este artículo expresando que las visitas hayan de costearse de los fondos de las mismas casas de moneda, y

que sea todo con la debida autorizacion del Gobierno; bien que esto jamás ha entendido la comision que pudiese dejar de ser así, porque la ereccion de esta Junta no quita al Gobierno en manera alguna la superintendencia general de este ramo como la tiene en el dia, y debe tenerla sobre todos los del Estado. Nada de eso: todo debe correr y comunicarse por el Gobierno á esta Junta directiva, pues ésta se entiende que ha de estar á sus órdenes, aunque se pone al frente de todos los establecimientos de esta clase para mejorarlos, aumentar los grados de confianza pública, saliendo garante de la legalidad de todas las operaciones de fabricacion de moneda, impedir abusos, servir de órgano de comunicacion entre el Gobierno y los establecimientos, y cargar con la responsabilidad necesaria para el buen desempeño de sus funciones. Sin embargo, yo me atrevo á asegurar al Sr. García Page, y las Córtes pueden estar ciertas, que semejantes visitas serán muy raras. Ojalá llegasen á ser frecuentes, pues entonces seria una buena señal de que se verian en auge; pero es absolutamente necesario que si han de hacerse adelantamientos, sean visitadas dichas casas con oportunidad por personas facultativas en el ramo en que se hallen atrasadas. Por ejemplo: se trata de que haya de ponerse en la casa de Sevilla ó Barcelona una máquina nueva que se haya probado y experimentado en la de aquí ó en otra parte, ó que convenga hacer aplicacion de un descubrimiento nuevo en materia de acuñacion ó de máquinas, verbi gratia, de una perfeccion del volante, de un sistema de ruedas ó cilindros para tirar los metales que allí no se conozca; ¿quién no ve que es indispensable que pase á aquel punto una persona facultativa que reuna todos los conocimientos en la materia? Esto es lo que ha deseado la comision, y estas son las visitas que propone, no visitas como las antiguas de las boticas ó de las Universidades, etc.; y por consiguiente. no serán gravosas á las casas de moneda ni á los fondos de la Nacion, antes bien deseadas y solicitadas por los mismos empleados de la casa que se visite, para ir perfeccionando las operaciones, y llegar á hacer ahorros considerables.

El Sr. **NAVARRO** (D. Felipe): Yo no puedo menos de tener por redundante esta facultad que aquí se concede á la Junta directiva, porque hemos de conceder, por lo menos hipotéticamente, que las casas de moneda se gobiernan por los reglamentos que tienen al efecto tanto en la parte práctica como en la científica; y siendo estos unos establecimientos públicos que corren bajo la vigilancia del Gobierno, es de creer que continuarán con el mismo orden que hasta aquí, y entonces es inútil conceder esta facultad á la Junta directiva. Si no es así, es menester suponer que hay desconfianza del establecimiento; y en caso de que esto se llegase á verificar, seria atribucion del Gobierno el mandar una visita, para lo que está autorizado por las leyes. Así que, tanto en uno como en otro caso, parece inútil conceder esta facultad á la Junta directiva.

Debe tambien tenerse presente que los nombres de las cosas suelen mudarse, y sin embargo las cosas subsisten; pues ¿con cuánta más razon podremos creer que subsistirán las cosas cuando los nombres subsistan? Yo no creo que haya mucha dificultad en probar que todas las que se han conocido hasta ahora con el nombre de visitas, no han cumplido con el objeto para que han sido propuestas, y han venido, por lo general, á llegar á un extremo tan vicioso, que han sido el escándalo de todos, cada una en su ramo. Aplicando esto al caso pre-

sente, yo juzgo, no solo inútil, sino perjudicial, el que entre las atribuciones de la Junta directiva se halle la de visitar las casas de moneda. Yo creo que no habrá necesidad de esto, y que aun cuando la haya, el Gobierno lo hará por sí mismo.»

Convenida la comision, volvió á ella esta parte del artículo.

Se suspendió esta discusion hasta el dia inmediato.

Oyeron las Córtes con satisfaccion un oficio del Se-

cretario de la Gobernacion de la Península, en que, refiriéndose á otro del Despacho de Gracia y Justicia, participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que en la sesion inmediata se continuaría el debate pendiente sobre arreglo de casas de moneda, pasándose despues á la del dictámen de beneficencia, y levantó la de este dia.